



Expediente: **11200012-F**  
Radicado: **AU-03283-2024**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **14/09/2024** Hora: **11:34:25** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE RESTRICCIONES AMBIENTALES DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RIO NEGRO.

#### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que **Hernando Ángel Rincón**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, Obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, confirió **poder especial** a los abogados **Alexander Restrepo Quiceno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707 y Tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Mauricio Andrés Rojas Vélez** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.319.751 y Tarjeta Profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, a **Mariana Andrea García Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 44.000.447 y a **Manuela Hernández Atehortúa** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.624.619.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

f X @ comare

Que si bien el poder especial se confirió a todos los antes referidos, para Mariana y Manuela, no se acreditó la calidad de abogadas en ejercicio, y para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito, por lo que se considera que no es procedente reconocerles la personería jurídica, sin embargo, se reconoce la calidad de autorizadas conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior, conforme el numeral 1 del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Numeral 1 del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso:

**Artículo 123. Examen de los expedientes.** Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

Artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**ARTÍCULO 71. Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Que mediante Escrito No. CE-13434 del 15 de agosto de 2024, el abogado **Alexander Restrepo Quiceno**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y Tarjeta Profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **apoderado especial** de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, identificada con NIT: 901511787-9, representada legalmente por **Hernando Ángel Rincón** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.014.706, quien es propietaria del predio identificado con FMI No. 020-84735, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, presenta solicitud para revisar la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR** la solicitud de evaluación de restricciones ambientales dentro de una categoría del Plan de Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, en predio identificado con FMI No. 020-84735, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada en Escrito No. CE-13434 del 15 de agosto de 2024, por la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, identificada con NIT. 901511787-9, representada legalmente por **Hernando Ángel Rincón** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.014.706, a través de su **apoderado especial** el abogado **Alexander Restrepo Quiceno**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y Tarjeta Profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** este acto administrativo al municipio de Guarne, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente trámite a los abogados **Alexander Restrepo Quiceno**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y Tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, y **Mauricio Andrés Rojas Vélez** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.319.751 y Tarjeta Profesional No. 209.932 del

Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, identificada con NIT. 901511787-9, en los términos del poder a ellos conferido.

**ARTÍCULO QUINTO. RECONCOER** en calidad de autorizadas a **Mariana Andrea García Jiménez** identificada con cedula de ciudadanía No. 44.000.447 y a **Manuela Hernández Atehortúa** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.624.619, para actuar dentro del presente, para consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior conforme el numeral 1 del artículo 123 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso y el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **Alexander Restrepo Quiceno**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.546.707 y Tarjeta Profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de **apoderado especial** de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, identificada con NIT. 901511787-9, representada legalmente por **Hernando Ángel Rincón** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.014.706.

**PARÁGRAFO.** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 11200012-F

Fecha: 09/09/2024

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.

COPIA



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X @  cornare